

RESOLUCION No. 0023
23 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapuri) del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Señor Mello Castro Gonzales, Alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, mediante oficio con radicado interno No 09768 de fecha 25 de octubre 2022, solicito a Corpocesar autorización para tala de árboles aislados en zona urbana, para la Construcción del Alcantarillado Pluvial de Valledupar en la calle 7A y calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) y el Río Guatapuri.

Que mediante Auto No 187 del 01 de noviembre de 2022 este despacho inició trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en el Municipio de Valledupar- Cesar, presentada por la Alcaldía Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8”.

Que en fecha 25 de noviembre de 2022, se realizó diligencia de inspección técnica por parte de funcionarios de CORPOCESAR con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, contando con presencia y acompañamiento en la visita de la contratista e interventoría de la obra, Construcción del Alcantarillado Pluvial de Valledupar.

Que mediante la visita realizada el día 25 de noviembre 2022, no fue posible validar la información relacionada con el inventario forestal aportados por el usuario donde se relacionan (19 árboles) ubicados entre la calle 7A y calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) hasta la Río Guatapuri; ya que durante la diligencia de inspección ocular realizada el Director de obras, el Señor Ernesto Ortega Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79858230, manifestó que de acuerdo con el nuevo trayecto topográfico de la obra, existió la necesidad de modificar dicho trazado, lo cual implica que los individuos arbóreos a erradicar fuesen modificados de acuerdo al inventario inicial; así mismo durante dicha visita se hizo recorrido por el sector del Río Guatapuri reconociendo los nuevos árboles que serían objeto de aprovechamiento forestal, los cuales no se encuentran relacionados en el expediente.

Que en fecha 28 de noviembre de 2022, se envía vía correo electrónico, oficio de requerimiento informativo SGAGA-CGITGRN-1064, emanado por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, donde se requirió al usuario aclarar información relacionada con los nuevos individuos arbóreos y allegar al despacho la información complementaria de acuerdo a lo observado en la visita de inspección técnica; determinando un tiempo máximo de 30 días para su aportación.

Que mediante oficio con radicado interno No. 11205 del 06 de diciembre de 2022, el usuario aporta la documentación solicitada de acuerdo a lo requerido mediante oficio SGAGA-CGITGRN-1064.

Que mediante oficio con radicado interno No. 11758 del 23 de diciembre de 2022, el usuario adjunto modificación al inventario forestal, sustentando cambios en el trazado del colector pluvial para mitigar la afectación forestal.

A través de oficio con radicado interno No. 01252 del 03 de febrero 2023, el usuario adjunto nueva modificación al inventario de árboles, sustentando que el equipo de topografía ha establecido correr el eje del colector, permitiendo disminuir el número de árboles afectados, pasando de 19 a 06 árboles que serían objeto de la actividad de erradicación y mediante oficio con radicado interno No 01677 del 16 de febrero 2023, el usuario adjunto una nueva modificación manifestando que el equipo de topografía había verificado nuevamente el eje del colector, disminuyendo el número de árboles afectados, pasando de 19 a 07 árboles realmente para la actividad de erradicación.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o**

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ 2

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho mediante Auto No. 028 de fecha 07 de marzo de 2023 continuó con el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El Señor Mello Castro Gonzales Alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, presentó a Corpocesar mediante oficio con radicado interno No 09768 de fecha 25 de octubre 2022, solicitud de autorización para tala de árboles aislados en zona urbana, para la Construcción del Alcantarillado Pluvial de Valledupar en la calle 7A y calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) y el Río Guatapurí.

Que mediante Auto No 187 del 01 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en el Municipio de Valledupar- Cesar, presenta por la Alcaldía Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8”.

Que en fecha 25 de noviembre de 2022, se realiza diligencia de inspección técnica por parte de funcionarios de CORPOCESAR con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, contando con presencia y acompañamiento en la visita de la contratista e interventoría de obra.

Como resultado de la visita realizada el día 25 de noviembre 2022, no fue posible validar la información relacionada con el inventario forestal aportados por el usuario donde se relacionan (19 árboles) ubicados entre la calle 7A y calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) hasta la Río Guatapurí; ya que durante la diligencia de inspección ocular realizada el Director de obras, el Señor Ernesto Ortega Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79858230, manifestó que de acuerdo con el nuevo trayecto topográfico de la obra, existió la necesidad de modificar dicho trazado, lo cual implica que los individuos arbóreos a erradicar fuesen modificados de acuerdo al inventario inicial; así mismo durante dicha visita se hizo recorrido por el sector del Río Guatapurí reconociendo los nuevos árboles que serían objeto de aprovechamiento forestal, los cuales no se encuentran relacionados en el expediente.

Que en fecha 28 de noviembre de 2022, se envía vía correo electrónico, oficio de requerimiento SGAGA-CGITGRN-1064, emanado por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, donde se le solicita al usuario aclarar información relacionada con los nuevos individuos arbóreos y allegue información complementaría de acuerdo a lo observado en la visita de inspección técnica; determinando un tiempo máximo de 30 días para su aportación.

Que mediante oficio con radicado interno No. 11205 del 06 de diciembre de 2022, el usuario aporta la documentación solicitada de acuerdo a lo requerido mediante oficio SGAGA-CGITGRN-1064.

Que mediante oficio con radicado interno No. 11758 del 23 de diciembre de 2022, el usuario adjunto modificatoria a inventario de árboles, sustentando cambios en el trazado del colector pluvial para mitigar la afectación forestal.

A través de oficio con radicado interno No 01252 del 03 de febrero 2023, el usuario adjunto nueva modificatoria a inventario de árboles, sustentando que el equipo de topografía ha establecido correr el eje del colector, permitiendo disminuir el número de árboles afectados, pasando de 19 a 06 árboles que serían objeto tala.

Posteriormente mediante oficio con radicado interno No 01677 del 16 de febrero 2023, el usuario adjunto una nueva modificatoria a inventario de árboles, sustentando que el equipo de topografía ha verificado el eje del colector, permitiendo disminuir el número de árboles afectados, pasando de 19 a 07 árboles que serían objeto tala.

Dado lo anterior, el presente informe se realiza ante lo ordenado mediante Auto No 028 del 07 de marzo de 2023; emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, el cual ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala de árboles localizados calle 7A y calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) y el Río Guatapurí en el Municipio de Valledupar- Cesar, con el objeto de verificar el nuevo trazado topográfico del eje colector en la Construcción del Alcantarillado pluvial de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 3

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala en el nuevo trazado topográfico del eje colector en la Construcción del Alcantarillado pluvial de Valledupar- Cesar, que se ha presentado a la entidad; el día 16 de marzo de 2023, la comisión integrada por los funcionarios María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, James Ferley Castañeda Torres / Profesional De Apoyo y Cristian Xavier López Herazo/ Profesional de Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta la margen del Río Guatapurí, donde se iniciaría la construcción del alcantarillado pluvial. Durante la visita fuimos atendidos, en representación del Contratista de la Obra por el Ingeniero Residente, Kevin Palacín identificado con cedula de ciudadanía No 1081787968 y en representación de la Interventoría, los ingenieros Boris Valverde y Luis Patiño identificados con cedula de ciudadanía No 1081787968 y 1081787968 respectivamente.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de siete (07) árboles de las siguientes especies: tres (03) árboles de la especie Iguá amarillo (*Albizia guachapele*), un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) árbol de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (01) árbol de la especie Camajon (*Sterculia Apetala*), especies adultas las cuales estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del box culvert en concreto que descargaría las aguas al río Guatapurí.

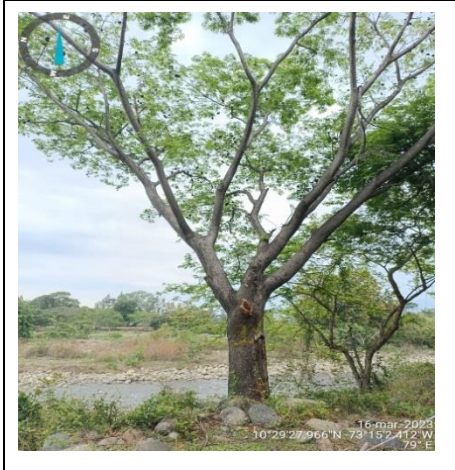
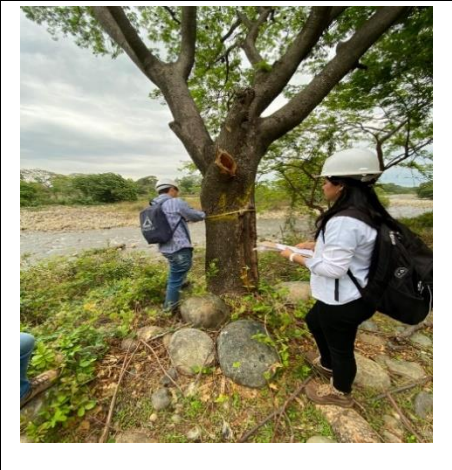
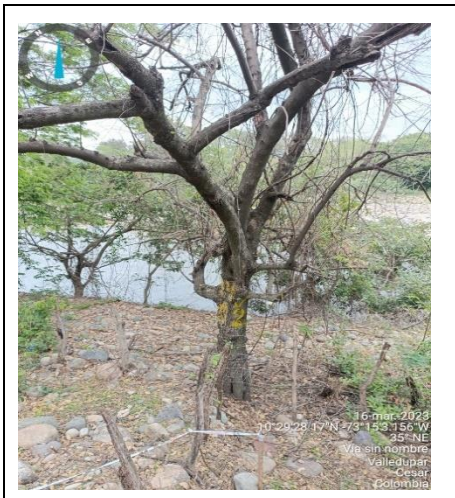
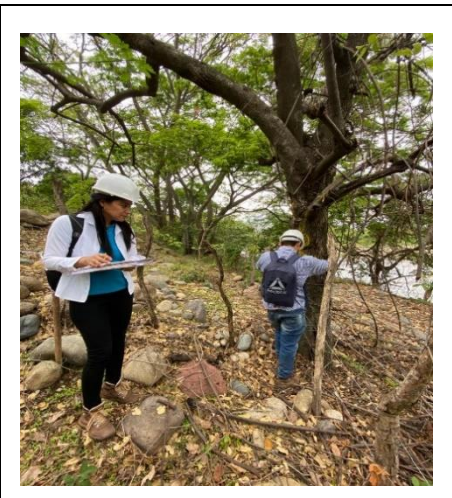
De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud, los planos entregados por el usuario que contienen “Planta Perfil Descole Ajustado” y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que la intervención forestal se plantea realizar en un predio privado, por donde se adentrará una estructura (desde punto en la carrera 4 con calle 7A) tipo box culvert de una celda (tramo de 97,0 mts incluyendo dissipador escalonado), que se amplía en un punto a un box culvert de dos celdas (tramo de 423,20 mts), para finalmente llegar al punto definido en el margen derecho del Río Guatapurí donde se realizará el descole de las aguas lluvias colectadas en el marco de ejecución de la primera fase del proyecto total “construcción alcantarillado pluvial de Valledupar, calle 7a y calle 7b entre la carrera 19 (Av. Simón Bolívar) y el Río Guatapurí, adecuación y optimización de redes de acueducto y alcantarillado sanitario del corredor, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar”.

En el momento de la diligencia, se evidenció que la construcción del box culvert ya se encuentra en ejecución, mediante la excavación de la sección, armado y fundición en concreto de losas y muros, pero que, hasta el momento no se han realizado ninguna de las talas de los árboles. Durante el recorrido se reconoció el nuevo trazado topográfico planteado por el usuario, el cual fue modificado de acuerdo con las recomendaciones dadas en la visita de inspección técnica realizada anteriormente por funcionarios de la Corporación, con la finalidad de evitar en la menor medida posible, la tala de árboles en la margen del río Guatapurí. Se pudo verificar entonces, que el nuevo trazado tuvo en cuenta esquivar una antena de red que se encuentra establecida y con cerramiento dentro del predio, obligando a talar dos árboles. Así mismo, los demás árboles que el usuario requiere talar, obedecen a que el trazado replanteado tomó la alternativa donde menos árboles se interviniesen, tanto así, que se cambió la ubicación del descole final en el Río Guatapurí, para lo que el comisionado resaltó al usuario, que debían informar a la Corporación para modificar el permiso de ocupación de cauce. Se puede afirmar que, la alternativa del trazado replanteada obedece a generar un menor impacto ambiental al intervenir menos cantidad de árboles, de acuerdo con las sugerencias de la Corporación, atendidas satisfactoriamente por el solicitante mediante la propuesta de un nuevo trazado realizado por su equipo de topografía, estableciendo correr el eje de la estructura del colector que descargará en el Río Guatapurí, permitiendo de esta forma lograr disminuir el número de árboles afectados, pasando en esta zona de 19 árboles que serían intervenidos inicialmente a 07 árboles objeto de tala. Por lo anterior, es previsible la necesidad de intervenir los 07 árboles identificados en la visita, para poder continuar con la construcción de la estructura de colector y descole pluvial y cumplir así con el alcance del proyecto en mención.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la margen del Río Guatapurí en el Municipio de Valledupar-Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 4

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Árbol No 1 Para intervenir con tala de la especie Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	
	
Árbol No 2 Para intervenir con tala de la especie Guásimo (<i>Guazuma Ulmifolia</i>)	
	
Árbol No 3 Para intervenir con tala de la especie Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 5

	
Árbol No 4 Para intervenir con tala de la especie Iguá amarillo (<i>Albizia guachapele</i>)	
	
Árbol No 5 Para intervenir con tala de la especie Iguá amarillo (<i>Albizia guachapele</i>)	
	
Árbol No 6 Para intervenir con tala de la especie Iguá amarillo (<i>Albizia guachapele</i>)	

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 6



Árbol No 7 Para intervenir con tala de la especie Camajon (*Sterculia Apetala*)



Imagen 1: Árboles a aprovechar en la margen del Río Guatapurí. Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala cuales estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del box culvert en concreto que descargaría las aguas al río Guatapurí.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,83	0,90	10	1,80	0,636	4,45	Erradicación	10°29'27,96"	73°15'2,57"
2	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	1,88	0,60	9	1,50	0,283	1,78	Erradicación	10°29'27,82"	73°15'2,78"
3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	6,28	2,00	15	1,10	3,142	32,99	Erradicación	10°29'28,27"	73°15'4,70"
4	Iguá Amarillo	<i>Albizia guachapele</i>	1,88	0,60	10	2,00	0,283	1,98	Erradicación	10°29'20,20"	73°15'13,43"
5	Iguá Amarillo	<i>Albizia guachapele</i>	2,83	0,90	11	3,00	0,636	4,90	Erradicación	10°29'20,26"	73°15'13,71"
6	Iguá Amarillo	<i>Albizia guachapele</i>	5,97	1,90	12	1,00	2,835	23,82	Erradicación	10°29'19,84"	73°15'14,82"
7	Camajon	<i>Sterculia Apetala</i>	1,57	0,50	10	4,00	0,196	1,37	Erradicación	10°29'19,83"	73°15'14,81"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							8,01				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000801				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								71,29			

Se talará siete (07) árboles de las siguientes especies: tres (03) árboles de la especie Iguá amarillo (*Albizia guachapele*), un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) árbol de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), un

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapuri) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 7

(01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (01) árbol de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), inventariado en la tabla 1.

El volumen para talar del árbol es de setenta y uno coma veintinueve metros cúbicos (71,29m³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol Iguá amarillo (*Albizia guachapele*): es un árbol grande que crece hasta 20 m de altura y su copa puede tener un diámetro de hasta 15 m. Es un árbol muy parecido al Samán, para quienes poco conocen la mejor forma de distinguirlos es por el color de sus hojas y floración: El Iguá presenta hojas verdes claro y opacas, con flores blancas y en cambio el Samán tiene hojas verdes oscuro y brillantes, y sus flores son rosadas. Cada hoja está compuesta por varios grupos de “hojitas” o folíolos, razón por la cual se denominan bipinnadas o recompuestas. Sus flores se agrupan en cabezuelas, esto es que de un mismo punto emergen varias flores en sentido radial; con estambres color blanco a crema. Sus frutos son una legumbre seca que contiene hasta 8 semillas, búscalas que de seguro te servirán, son bonitas y con ellas se hacen artesanías. Cuando muda de hojas, hace que su copa se torne de un color amarillo quemado.

El árbol de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*): Es un árbol de porte bajo y muy ramificado que puede alcanzar hasta 20 m (metros) de altura, con un tronco de 30 a 60 cm (centímetros) de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginoso. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con pecíolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice agudo. Produce flores pequeñas agrupadas en inflorescencias axilares y cortamente estipitadas; tiene 5 pétalos de color blanco-amarillento. El fruto es una cápsula subglobosa o elipsoidea, negro-purpúrea al madurar y con la superficie muricada.

El árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*) puede alcanzar alturas de hasta 20 metros, presenta hojas simples, alternas, de textura coriácea y forma obovada que alcanzan hasta 30 cm de ancho las cuales se ubican hacia los extremos de las ramas. Sus flores son pequeñas y poco llamativas, de color blanco, sus frutos son nueces curvas similares a la forma de un riñón.

El árbol de Camajón (*Sterculia apetala*): también llamado camajorú, es un árbol de gran tamaño oriundo de América Central y norte de Sudamérica, es una especie de planta de la familia Malvaceae, de tronco recto ramificado a gran altura y tienen raíces grandes contrafuertes en la base. Las hojas son alternas, palmadas con cinco lóbulos y se agrupan densamente al final de las ramas. Incluyendo el pecíolo, la longitud de la hoja oscila entre 15 y 50 centímetros. Las flores son moradas y amarillas y tienen cinco sépalos, no tienen pétalos. Los frutos son compuestos de hasta cinco folículos, derivados de pedúnculos que pueden llegar a medir hasta 30 centímetros.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de la especie en mención, a pesar de ser imponente en el paisaje, estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del box culvert en concreto que descargaría las aguas al río Guatapuri.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de siete (07) árboles de las siguientes especies: tres (03) árboles de la especie Higua amarillo (*Albizia guachapele*), un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) árbol de la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (01) árbol de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), especies adultas las cuales estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del box culvert en concreto que descargaría las aguas al río Guatapuri. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 8

Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar uno a cinco.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de tres (03) arboles de la especie Higua amarillo (*Albizia guachapele*), un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) árbol de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (01) árbol de la especie Camajon (*Sterculia Apetala*), especies adultas las cuales estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del box culvert en concreto que descargaría las aguas al río Guatapurí, relacionados en la tabla 1 del presente informe, los árboles en mención se encuentra ubicados sobre la margen del río Guatapurí en Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas.*

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

4.2 - *Realizar previamente a la intervención de la tala, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y/o del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.*

4.3.- *Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla 1.*

4.4.- *Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso*

4.5.- *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán treinta y cinco (35) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

4.6.- *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.7.- *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuatate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

4.8.- *El petionario deberá entregar a la Coordinación Gestión Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de reposición de los árboles, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a reponer.*

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapuri) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 9

4.9.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del proyecto de construcción del Alcantarillado pluvia (margen del Río Guatapuri), cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.10.- Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales, o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la empresa debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.

4.11.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.

4.12- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías, caminos y fuentes hídricas. De igual forma el material deberá repicado evitando la quema de este.

4.13.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en zona urbana, para la Construcción del Alcantarillado Pluvial de Valledupar en la calle 7A y calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) y el Río Guatapuri, presentada por Señor Mello Castro Gonzales Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia de siete (07) árboles de las siguientes especies: tres (03) arboles de la especie Higua amarillo (*Albizia guachapele*), un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) árbol de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (01) árbol de la especie Camajon (*Sterculia Apetala*), especies adultas las cuales estarían interfiriendo con el trazado de la construcción del box culvert en concreto que descargaría las aguas al río Guatapuri

5.3 - Se intervendrá siete (07) árboles de las siguientes especies: tres (03) arboles de la especie Higua amarillo (*Albizia guachapele*), un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), un (1) árbol de la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y un (01) árbol de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), la erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicado específicamente en la margen del Río Guatapuri, donde se iniciaría la construcción del alcantarillado pluvial, los cuales fueron georreferenciados como se indica en la tabla 1.

5.4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán treinta y cinco (35) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.5 Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área del sector localizado en área de influencia del proyecto en la margen del río Guatapuri en Valledupar- Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles

Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ 10

aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- *Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

6.2- *Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.”*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de siete (07) árbol de diversas especies con un volumen de setenta y uno coma veintinueve metros cúbicos (71,29m³) de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, treinta y cinco (35) árboles, de especie apta para sombrero, con altura no inferior a 1 metro.
9. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No.0023 de 23 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 7 A y Calle 7B, entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar y el Río Guatapurí) del municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ 11

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Veintitrés (23) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 120-2022